



Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena elevada en favor de GUILLERMO SANCHEZ ALZATE C.C. No. 13.563.399, privado de la libertad en el CPMS San Vicente De Chucuri, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Respecto del antes mencionado, se ejecuta la sentencia proferida el 28 de agosto de 2018 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C, con pena de 48 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena restrictiva de la libertad, tras ser hallado responsable del punible de concierto para delinquir agravado, negándole los subrogados.

1. DE LA REDENCION DE PENA

1.1 A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIF No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DIAS
18528952	05/04/2022	30/06/2022	348	ESTUDIO	348	29
18644560	01/07/2022	28/07/2022	108	ESTUDIO	108	9
18644560	29/07/2022	30/09/2022	360	TRABAJO	360	22.5
18706862	01/10/2022	31/12/2022	488	TRABAJO	488	30.5
TOTAL REDENCIÓN						91

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
8731888	01/04/2022 – 30/06/2022	BUENA
8851094	01/07/2022 – 30/09/2022	BUENA
8962088	01/10/2022 – 31/12/2022	BUENA



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

1.2 Las horas certificadas le representan al penado 91 días (**3 meses 1 día**) de redención, atendiendo que su conducta en el penal ha sido buena y su desempeño en las labores realizadas sobresaliente, conforme a lo preceptuado en los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

1.3 El ajusticiado en razón de este proceso es capturado el 3 de enero de 2022, por lo que a la fecha ha descontado 14 meses 5 días, que sumados a la redención de pena acá reconocidas de: (i) 3 meses 1 días el arroja un total de **17 meses 6 días de pena cumplida**.

2. OTRAS DETERMINACIONES

2.1 Conforme a lo solicitado por la AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION – ARN (fl. 77) y teniendo en cuenta que el expediente del presente proceso no se encuentra digitalizado, indíqueseles que el mismo estará a su disposición en la secretaria del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas de esta ciudad y/o en este Despacho, para cuando requieran y sin necesidad de asignación de cita previa, puedan acercarse y tomar las copias que requieran.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a GUILLERMO SANCHEZ ALZATE 3 meses 1 día de redención, por las actividades realizadas en el penal.

SEGUNDO: DECLARAR que el ajusticiado ha cumplido una penalidad efectiva de 17 meses 6 días días de prisión.

TERCERO: CUMPLASE por el CSA de estos juzgados lo dispuesto en el numeral segundo de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez

